



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CONCEPCION MERIÑO BARRAZA C.C. 5.093.483
RADICADO: 20001 31 03 003 2013 00454 00.
FECHA: **24 FEB 2021**

Luego de revisar nuevamente las paginas procesales, antes de realizar la diligencia de remate programada, advierte el Despacho que, en este asunto, no se ha liquidado el crédito.

CONSIDERACIONES

Art. 446 del C.G.P. *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1.) Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)"*

Art. 448 C.G.P. *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir ^Wadelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Antes de fijarse fecha de remate, la el ordenamiento jurídico ha establecido todo un procedimiento, al cual debe darse estricto cumplimiento.

En palabras del tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez *"para que pueda realizarse el remate, es preciso superar varias fases de la ejecución que se perciben como preparatorias de la subasta a saber:*

- a). Orden de seguir adelante la ejecución.
- b). Liquidación del crédito.
- c). Embargo y secuestro de los bienes.
- d). avalúo de los bienes.

(...) hay razones valiosas por las que resulta importante que se haga así.

1. La posibilidad de que el ejecutante haga oferta en la subasta con cargo a su crédito. Dado que el acreedor puede participar en la licitación y presentar oferta por cuenta de la deuda, es preciso definir previamente la cuantía exacta del crédito para establecer si debe hacer consignación para formular la propuesta (CGP, art 451-2) y si debe pagar algún saldo en caso de salir triunfante en la subasta (CGP, art 453-3).
2. La eventualidad de que el ejecutado pague la deuda antes del remate. Como el deudor guarda la posibilidad de evitar que prosiga la ejecución si paga la obligación antes de que empiece la diligencia de remate (CGP, art. 461-1), es preciso que el crédito este liquidado para que aquél sepa con exactitud cuanto debe pagar.

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede realizarse la diligencia de remate programada para el día 25 de febrero de 2021, toda vez que no se ha presentado liquidación del crédito, ni por la parte demandante, ni por la parte demandada.

Así mismo se requerirá a la parte accionante a fin de que actualice el avalúo del inmueble hipotecado y secuestrado, toda vez que el aportado, en el expediente data del año 2018, es decir tienen casi tres años, por lo que de tenerse en cuenta el avalúo presentado para efectos de una eventual subasta pública, implicaría un detrimento a los intereses económicos de las partes.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No realizar la diligencia de remate programada para el día 25 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte accionante a fin de que actualice el avalúo del inmueble hipotecado y secuestrado, de conformidad a lo expresado en precedencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2013 00454 00
c.g.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. 013 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
25-FEB-2021
INGRID MARINELLA AMAYA ARIAS Secretaria